



Bosconia, 13 MAY 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00046-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLVENTAS SA NIT 891.701.917-1
DEMANDADOS: CARLOS ARAUJO RAZ CC: 7.184.574
BETY CECILIA CARDENAS CC: 1.65.592.668
MARIA SINDULFA CORDOBA PEREA CC: 26.736.168

Como quiera que la solicitud mencionada reúne los requisitos del artículo 461 del Código de General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los dineros que tenga o llegare a tener los demandados en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCAMIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHINCHA SA. Por secretaria líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Decrétese el levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada BETY CECILIA CARDENAS, IDENTIFICADA CON cedula de ciudadanía numero 1.065.592.668, distinguido con folio de matricula inmobiliaria numero 192-41112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Por secretaria librese el oficio del caso.

CUARTO: Désele cumplimiento a lo establecido en el literal C, del ordinal 1º del artículo 116 del Código General del Proceso y previo a las constancias del caso desglóse los documentos base de este proceso y entréguese a la parte demandada

QUINTO: No hay condena en costas en este asunto.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto. archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez.

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (E).

GH

Firmado Por:

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE BOSCONIA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89fcae158ac1df93920b5818e02e189a2fd85c37a212cca03c340242337b2ab8
Documento generado en 12/05/2021 06:17:42 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOSCONIA
E-mail: j01pmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5779120

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bosconia, 13 MAY 2021

RADICADO: 200604089001-2020-00026-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO SEVE SAS
DEMANDADOS: ESTEBAN LUIS PARRA MACHUCA
JOSE CARLOS VILLEGAS CARRILLO
JOSE MIGUEL OROZCO LEON

Una vez acreditada la calidad de abogado por el extremo demandante la Dra MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA, tengase como apoderado judicial sustituto a CESAR DAVID VASQUEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.063.966.673 expedida en Bosconia, Cesar y portador de la tarjeta profesional número 319530 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder visible a folio 11 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez.

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL (E).

GH

Firmado Por:

**MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE BOSCONIA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d8064261565867dcd01ddb3b1bbf741fb09cfa4a5a205bd18b2acb06b3dd6ff

Documento generado en 12/05/2021 06:17:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bosconia, Mayo 13 de 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00211-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COLVENTAS S.A
DEMANDADOS: MARINA DEL ROSARIO ACOSTA ESCOBAR
MARIA ELVIRA BARRAZA MORENO
DINA LUZ BARRAZA MORENO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía para efectos de su admisión y una vez analizada esta Judicatura observa lo siguiente:

- No aportó la solicitud de medidas cautelares, aun habiendo mencionado dicho cuaderno aparte en la presente demanda, por consiguiente, no reúne los requisitos de ley, según el numeral 1 del artículo 90 de CGP.

Lo anterior de conformidad los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

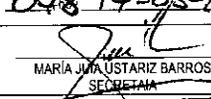
SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GYNNA MARIA AYALA REY, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez (E),

MILDRE LEONOR PUMAREJO MAESTRE

GH

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. <u>018 14-05-71</u> a las 08:00 A.M.
 MARÍA JUA USTARIZ BARROS SECRETARÍA

Firmado Por:

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BOSCONIA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2ca0fe2da941ccf6a6db883135ded1a662a8c0478ca5550cf52b3176997cb1**
Documento generado en 13/05/2021 08:24:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Firmado Por:

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE BOSCONIA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e78ff6ec798b54d54c277ed0017a7f49c1445fb285fca49ace1507d7add52d

Documento generado en 13/05/2021 08:22:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA - CESAR

Estado No. 048 Hoy 14 de Mayo del 2021

Se notificó el auto anterior por estado a las partes ausentes _____

EL SECRETARIO _____



Bosconia, 13 de mayo de 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00146-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NERYS JUDITH MARTINEZ ANDRANDE CC: 36.622.558
DEMANDADO: FREYDER LUIS OÑATE BLANCO CC: 1.063.960.457

Entra el despacho a estudiar nuevamente la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho por factor territorial, una vez subsanada, observa esta judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de NERYS JUDITH MARTINEZ ANDRANDE, identificada con cedula de ciudadanía número 36.622.558, en contra de FREYDER LUIS OÑATE BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.960.457, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES PESOS M/CTE (\$4,000,000,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio de fecha 21 de junio de 2020, base de la actuación.
- b) Este despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por el concepto de intereses corrientes pretendidos en la demanda, debido a que, no se encuentran pactados en el titulo valor (letra de cambio).
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 20 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

TERCERO. - Ordenar a los demandados a pagar a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P., en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO. - Reconózcase y téngase a la doctora JERALDINE ZAMBRANO HOYOS, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido.

QUINTO. - Anótese la presenta demanda en el sistema de justicia Siglo XXI y en libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez(E),

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. _____, hoy _____ a las 08:00 A.M.
_____ MARÍA JULIA USTARIZ BARROS SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOSCONIA
E-mail: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5779120

Firmado Por:

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE BOSCONIA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

468208b526dd14bfc9b5913f9756080bdb5240c1784dd9e70e4cc92a414db7fa

Documento generado en 13/05/2021 08:32:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA - CESAR

Estado No. 048 Hoy 14 de Mayo del 2021

Se notificó el auto anterior por estado a las partes ausentes.

EL SECRETARIO _____



Bosconia, 13 de mayo de 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00093-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: FRANQUIS DAVID RUIZ GOMEZ CC: 1.067.877.515

Entra el despacho a estudiar nuevamente la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho por factor territorial, una vez subsanada, observa esta judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con el NIT número 804.009.752-8, en contra de DIOSER STIN CASTRILLO CORRALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.120.745.310, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.747.676,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare No. 0550047003313417 de fecha 29 de marzo de 2019, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 02 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

TERCERO. - Ordenar a los demandados a pagar a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P., en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO. - Reconózcase y téngase al doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido.

QUINTO. - Anótese la presenta demanda en el sistema de justicia Siglo XXI y en libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez(E),

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. _____, hoy _____ a las 08:00 A.M.
MARÍA JUJA USTARIZ BARROS SECRETARÍA



Firmado Por:

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE BOSCONIA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e975d9225ef2b42c3f7469c10b072517db17dc7c1ea49a053008e04310d72b42

Documento generado en 13/05/2021 08:34:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUEGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA - CESAR
Estado No. 048 Hoy 14 de Mayo del 2021
Se notificó el auto anterior por estado a las partes ausentes
EL SECRETARIO [Firma]



Bosconia, 13 de mayo de 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00084-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: DIOSER STIN CASTRILLO CORRALES CC: 1.120.745.310

Entra el despacho a estudiar nuevamente la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho por factor territorial, una vez subsanada, observa esta judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con el NIT número 804.009.752-8, en contra de DIOSER STIN CASTRILLO CORRALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.120.745.310, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$9.468.106,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare No. 0550047003469761 de fecha 15 de noviembre de 2019, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 15 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

TERCERO. - Ordenar a los demandados a pagar a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P., en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO. - Reconózcase y téngase al doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido.

QUINTO. - Anótese la presente demanda en el sistema de justicia Siglo XXI y en libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez(E),

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. _____, hoy _____ a las 08:00 A.M.
MARÍA JUJA USTARIZ BARROS SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
E-mail: j01pmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5779120

Firmado Por:

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE BOSCONIA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc3a85a09a47480f743c76243787dd9bd100e0f0cf89c305a352d919576fde77

Documento generado en 13/05/2021 08:35:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA - CESAR

Estado No. 048 Hoy 14 de Mayo del 2021

Se notificó el auto anterior por estado a las partes ausentes _____

EL SECRETARIO: _____



Bosconia, 13 de mayo de 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00085-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: FELIX ANTONIO OVIEDO ARRIETA CC: 7.617.935

Entra el despacho a estudiar nuevamente la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho por factor territorial, una vez subsanada, observa esta judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con el NIT número 804.009.752-8, en contra de FELIX ANTONIO OVIEDO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.617.935, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.911.353,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare No. 0660047003102493, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 02 de julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

TERCERO. - Ordenar a los demandados a pagar a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P., en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO. - Reconózcase y téngase al doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido.

QUINTO. - Anótese la presenta demanda en el sistema de justicia Siglo XXI y en libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez(E),

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. _____, hoy _____ a las 08:00 A.M.
MARÍA JULIA USTARIZ BARRÓS SECRETARÍA

Firmado Por:

**MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA
E-mail: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5779120

JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BOSCONIA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1d978ed9d77d175fed5fba486efe08662a0111d91e6c29f75fb119122cc5ef**
Documento generado en 13/05/2021 08:36:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA - CESAR
Estado No. 048 Nov 14 de 2020 del 2021
Se notificó el auto anterior por estar a las partes ausentes
EL SECRETARIO: [Firma]



Bosconia, 13 de mayo de 2021

RADICADO: 200604089001-2019-00640-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JUAN ARNULFO MONTOYA ARCILA

Como quiera que la solicitud mencionada reúne los requisitos del artículo 461 del Código de General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decrétese el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en el BANCO AGRARIO SA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV-VILLAS, BANCOLOMBIA SA, BANCO CITIBANK, BANCO COPBANCA, BANCAMIA. Por secretaria librense los oficios del caso.

TERCERO: Désele cumplimiento a lo establecido en el literal C, del ordinal 1º del artículo 116 del Código General del Proceso y previo a las constancias del caso desglóse los documentos base de este proceso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: En caso de haber consignaciones correspondientes a depósitos judiciales en ocasión a este proceso, de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, devuélvanse al extremo demandado

QUINTO: No hay condena en costas en este asunto.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto. archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (E).

LV

Firmado Por:

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BOSCONIA-CESAR



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13dcdc0c86ee6444ecdb4812a615b4c47b3f6d0710f942991e72ef7d0bb82f76

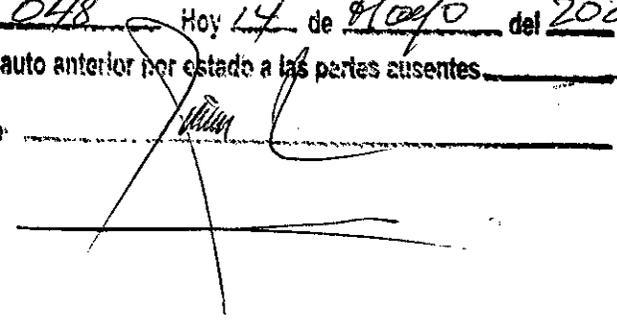
Documento generado en 13/05/2021 08:37:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA - CESAR

Estado No. 048 Hoy 14 de Mayo del 2021

Se notificó el auto anterior por estado a las partes ausentes _____

EL SECRETARIO: _____




Bosconia, Mayo 13 de 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00188-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSEFINA RANGEL MORENO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía para efectos de su inadmisión y una vez analizada esta Judicatura observa lo siguiente:

- La cuantía no se liquidó en dinero conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CGP.
- El Doctor SALU DEUDEBED OROZCO AMAYA, quien obra en calidad de apoderado judicial del extremo demandante, no acredita la calidad de abogado, lo cual es requerido para dar curso a la actuación, en consecuencia, sirvase acreditar dicha calidad, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 73 del CGP.

Lo anterior de conformidad los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

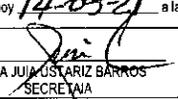
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La jueza (E),

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE

GH

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. 048 hoy 14-05-21 a las 08:00 A.M.
 MARÍA JULIA USTARIZ BARROS SECRETARIA

Firmado Por:

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE BOSCONIA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25e17333a02c8c62561fbd428a3156e0cb2f3561895c1d08dc409b6c2dc0cd36
Documento generado en 13/05/2021 08:23:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

